

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001233300020230005500
DEMANDANTE: EBER ADOLFO OVIEDO GALLEGO
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
GUAINÍA y YENSY ZULAY MARTA
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el accionante dentro del término concedido presentó la subsanación de la demanda ordenada mediante la providencia del 24 de febrero de 2023¹, tal como se evidencia en el índice 8 del expediente digital.

Ahora bien, tanto en la demanda como en la subsanación el ciudadano **EBER ADOLFO OVIEDO GALLEGO**, solicitó medida cautelar consistente en la suspensión del nombramiento de la señora **YENSY ZULAY MARTA** como Contralora Departamental el Guainía en Encargo.

En consecuencia, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A., en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, aclarando que la decisión sobre la medida será tomada concomitante con el auto admisorio.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a la **ASAMBLEA**

¹ Se encuentra registrada en el índice 4 del expediente digital

DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA, a la señora **YENSY SULAY MARTA** y al Ministerio Público, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada por la parte accionante en la demanda y en la subsanación de la misma, a fin de que se pronuncien en el sentido que consideren pertinente sobre el particular.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a los demandados siguiendo los lineamientos establecidos en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, adjuntando copia de la de la demanda, la subsanación y de este proveído. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral ibídem.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales adjuntando copia de la demanda, el escrito de subsanación y de esta providencia.

CUARTO: De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Se advierte que la correspondencia dirigida al presente asunto solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a

² "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.; además, si el envío se realiza por fuera del horario indicado, se entenderá recibido el siguiente día hábil. Del mismo modo se indica que la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el expediente digital.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co> y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>